

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Marzo.*)

Gobierno Civil

CIRCULAR 452

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 22 de Febrero último, me comunica la orden siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por D. Victor Laencina, contra providencia de ese Gobierno por la cual se le desestimó un recurso de revisión que intentó contra otra providencia de finiquito de las cuentas municipales de Ribafrecha del ejercicio de 1879-80; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Logroño 17 de Marzo de 1905.

El Gobernador,
 Fernando G. Regueral

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por los vendedores de aceite mineral de esta Corte en solicitud de que se les autorice para vender también *lejía líquida* sin pagar más cuota que la que actualmente satisfacen, por tratarse de un artículo análogo al que es objeto de su tráfico, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por la Sindicatura del gremio de vendedores de aceite mineral se solicitó de ese Ministerio la modificación de las tarifas de la contribución industrial, á fin de quedar autorizados para vender también *lejía líquida*, exponiendo como fundamentos de esta pretensión la analogía entre uno y otro tráfico y la justicia de compensar con la venta de lejía la merma que de las utilidades de dichos industriales ha impuesto el uso, cada día más generalizado, de la luz eléctrica.

Instruido el oportuno expediente, y de acuerdo con el parecer de los industriales á quienes se ha oído, y con el informe de las Oficinas provinciales, propone la Dirección que, en efecto, se incluya la venta de lejía líquida en el epígrafe 4.º, clase 9.ª de la tarifa 1.ª, correspondiente á los vendedores de aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil; entendiéndose, además, el Centro directivo que á los dos párrafos hoy comprendidos en el mencionado epígrafe debe añadirse

otro, encaminado á evitar que los fabricantes de lejía la vendan también al por menor, en condiciones privilegiadas.

En tal estado se remite el expediente á informe de este Consejo en su Comisión permanente.

Considerando que por no estar expresamente incluida en las tarifas de venta al por menor de la lejía líquida, procedía la instrucción del expediente adjunto, en cuya tramitación se han observado los preceptos del vigente reglamento de la Contribución industrial:

Considerando que la escasa importancia de la industria á que el expediente se refiere, las razones que al promoverlo expusieron los interesados y el hecho de verificarse la venta de lejía en establecimientos, generalmente modestos, á lo cual contribuye, entre otras causas, la prohibición contenida en algunas Ordenanzas municipales, de que la venta se haga en tiendas de comestibles, son razones todas que demuestran la procedencia de incluir la venta del repetido artículo en el epígrafe que se refiere á otros análogos, en vez de crear para aquel solo una nueva cuota, que siempre resultaría excesiva:

Considerando que es de justicia impedir que los fabricantes de lejía pueden venderla al por menor en condiciones tributarias más ventajosas que los otros vendedores:

Considerando que si bien, por todo lo expuesto, el Consejo acepta la propuesta de la Dirección, cree equitativo completar aquélla con otra modificación en el epígrafe 37 de la sección 2.ª, tarifa 5.ª, que se refiere también á la industria de venta de aceite mineral, porque, aceptado el criterio de que el ejercicio de este tráfico pueda ir unido á la venta de lejía sin aumento de cuota, no aparece que haya razón para ex-

ceptuar de esa ventaja á la misma industria cuando se ejerce en ambulancia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Redactar el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª, clase 9.ª, en la siguiente forma: «Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral, gas Mille ó cualquier otro portátil, lejía líquida y alcohol desnaturalizado. Cuando estos artículos se expendan juntamente con los otros, á los que corresponda cuota más alta, para disfrutar del beneficio que establece el art. 17 del reglamento, es necesario que todos los géneros se hallen reunidos en un mismo local. Para que los fabricantes de lejías líquidas puedan vender al detall estos productos, deberán pagar, como fabricantes, una cuota por lo menos igual á la de los vendedores al por menor de los mismos productos», y

2.º Redactar el epígrafe 37 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª en esta forma: «Vendedores de aceite mineral y lejía líquida con carros ó caballerías».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(*Gaceta del 14 de Marzo.*)

Administración de Hacienda

Registro fiscal de edificios y solares

CIRCULAR

En la *Gaceta* de Madrid correspondiente al día 7 de Febrero

último, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 de Enero anterior, cuya parte dispositiva, por lo que respecta á los Ayuntamientos, es la que se copia á continuación.

3.º Que en cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos en que no se haya formado el Registro fiscal de edificios y solares procederán á la confección de dicho documento en la forma que determina la instrucción de 14 de Agosto de 1900, dictada para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, en cuanto sea aplicable, sujetándose además á las prescripciones siguientes:

A Los Ayuntamientos pondrán en conocimiento de las Administraciones de Hacienda respectivas el día en que la Corporación municipal ha tomado el acuerdo de ejecutar el Registro fiscal de edificios y solares de su término, acompañando una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado.

B Las Administraciones de Hacienda, tan pronto como reciban el acta de que se hace mérito en el apartado anterior, remitirán al Ayuntamiento los modelos á que han de ajustarse en su ejecución los Registros fiscales de edificios y solares. Tanto del recibo del acta, como de la remisión de los modelos, darán cuenta inmediatamente las Administraciones de Hacienda, á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

C Las relaciones juradas se llenarán con estricta sujeción al encajillado del modelo facilitado por la Administración de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 6.º y 7.º de la instrucción ya citada.

D En la entrega y recogida de las hojas se tendrán presente los artículos 8.º y 9.º, y si los contribuyentes no entregaran las relaciones juradas dentro del plazo marcado, los Alcaldes, previo acuerdo de los Ayuntamientos y Juntas periciales, propondrán á las Administraciones de Hacienda la imposición de las multas á que se refiere el artículo 11, propuesta que seguirá la tramitación que determina el artículo 10, teniendo presente, que el Alcalde ejercerá en este caso las funciones de Jefe de la Sección á que este artículo se refiere.

E Los Ayuntamientos y Juntas periciales una vez que estén encarpadas las relaciones juradas, las examinarán, según disponen los artículos 15 y 16; entendiéndose, como en el apartado anterior, que las funciones

que en los artículos citados corresponden al Oficial administrativo y al Arquitecto Jefe del Distrito serán desempeñadas por el Secretario y el Alcalde.

F Hechas las comparaciones prescritas en el artículo 16, los Ayuntamientos y Juntas periciales harán las invitaciones determinadas en el artículo 36, y terminadas todas estas operaciones formará el Registro fiscal, con estricta sujeción á los modelos números 1, 2, 3 y 5 de la instrucción, y lo expondrá al público por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes presenten cuantas reclamaciones consideren pertinentes á su derecho.

G Expirado que sea el plazo de exposición, el Ayuntamiento remitirá el Registro fiscal, al que se habrán unido todas las reclamaciones con los documentos presentados, á la Administración de Hacienda de la provincia.

H El plazo máximo para la entrega y recogida de las relaciones juradas será de seis meses contados desde la fecha en que la Administración de Hacienda remita los modelos reglamentarios. Los pueblos que por tener gran vecindario no puedan tener terminada la recogida de las relaciones juradas dentro del plazo que se deja marcado, podrán solicitar de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas una prórroga que no podrá exceder de dos meses, exponiendo las causas que impidan la realización del servicio. La prórroga se solicitará con un mes por lo menos de antelación al día que deba expirar el plazo, presentándose la instancia en la Administración de Hacienda, la que la remitirá informada en término de tercer día á la Dirección general.

I El plazo máximo para la total ejecución de un Registro fiscal de edificios y solares no podrá exceder de ocho meses, ó de diez, en el caso de que los Ayuntamientos respectivos soliciten y obtengan la oportuna prórroga.

J Remitidos los Registros fiscales á las Administraciones de Hacienda respectivas, éstas y las Intervenciones no invertirán en el examen, resolución de las reclamaciones, censura y aprobación, si procediese, mayor plazo que el de dos meses, contados desde la fecha de entrada del documento en el Registro de la Administración.

K Los Registros fiscales que no sean aprobados se devolverán á los Ayuntamientos, con nota expresiva de las causas que hayan impedido la aprobación, á fin de que por la Corporación

municipal y Junta pericial se subsanen los defectos, remitiendo el documento, ya corregido, á la Administración dentro del plazo de un mes.

L Las Delegaciones, á propuesta de las Administraciones de Hacienda, impondrán á los Ayuntamientos y Juntas periciales las responsabilidades á que den lugar, con arreglo á lo determinado en el artículo 21 del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903.

Al publicar la Administración de Hacienda las anteriores disposiciones en este periódico oficial, encarga á los señores Alcaldes como Presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, hagan cumplirlas con toda exactitud y puntualidad dentro de los plazos que se fijan, y por de pronto y con la urgencia que requiere el importante servicio á que se contrae la presente circular, procederán á tomar el acuerdo previo de la ejecución del Registro fiscal de edificios y solares de sus respectivos términos municipales, dando inmediatamente cuenta á esta Administración de haber tenido efecto, acompañando á la vez una copia certificada de la parte del acta de la sesión en que dicho acuerdo se haya adoptado, conforme á lo que determina el apartado letra A que se deja inserto.

Los Sres. Alcaldes deberán remitir mensualmente un estado por *duplicado* que se ajuste al modelo que directamente y por el correo les será remitido por esta Administración en breve tiempo, cuidando de hacerlo desde el 1.º del próximo mes de Mayo por lo respectivo al de Abril, y así sucesivamente el día 1.º de cada mes por lo referente al inmediato anterior. Esta oficina recomienda la mayor puntualidad en la remisión de dichos estados con el fin de evitar recuerdos y reclamaciones que producirían un trabajo incesante en caso de morosidad.

Logroño 15 de Marzo de 1905.
—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

BANCO DE ESPAÑA

LOGROÑO

453

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 4.967, expedido por esta Sucursal en 22 de Septiembre de 1899, á favor de D. Víctor Pisón y Garcia, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se

crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 15 de Marzo de 1905.

—El Secretario, F. Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

CUZCURRITA

1267

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por dicha Corporación durante el primer trimestre de 1905.

Sesión del día 4 de Enero

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron conceder como último plazo á los deudores á fondos municipales, todo lo que resta del mes de la fecha, en la inteligencia de que los que dentro de dicho plazo no se pongan al corriente de sus descubiertos se procederá contra ellos por la vía de apremio sin contemplación de ningún género hasta hacer efectivos aquellos.

También acordaron tenga lugar el alistamiento de mozos del actual reemplazo el día 11 de los corrientes á la hora de las once de su mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento; que el Sr. Presidente de la Corporación, vaya á conferenciar con el señor Gobernador civil sobre las huelgas socialistas que existen en este distrito municipal; y por último que se anuncie la subasta de la recaudación de consumos por haber resultado desierta, para el día 12 del corriente mes y hora de las once á las doce de la mañana, en la sala Consistorial de esta villa, y bajo el presupuesto de 12.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla en la Secretaría, para cuantos quieran enterarse.

Sesión del día 11

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad levantar la sesión en atención á no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 18

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad que por la Secretaría se proceda sin levantar mano á la formación de las listas

de vecinos contribuyentes por territorial é industrial, divididos en tres secciones.

También acordaron, en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento, tenga lugar la rectificación del alistamiento el día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad, que el Sr. Alcalde vaya á Logroño á conferenciar con el Sr. Gobernador civil sobre la próxima huelga, y conceder á D. Casimiro del Campo, Maestro de instrucción primaria de este distrito municipal, la cantidad de 68'80 pesetas, para que con su importe adquiera menaje con que atender á la escuela de su cargo.

Sesión del día 1.º de Febrero

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad aprobar todos los pagos verificados por la Depositaria municipal durante el mes de Enero último, los cuales ascienden á la cantidad de 2.466'73 pesetas.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad que el Sr. Alcalde en unión de D. Filomeno Gallo y Delgado, vayan á Logroño á conferenciar con el Sr. Gobernador civil, sobre la terminación de la huelga de los obreros.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad se haga constar que el sorteo de los asociados ha tenido lugar en el día de hoy.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad se anuncie al público por los medios de costumbre la clasificación y declaración de soldados para el día 1.º de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, nombrando Médico para reconocer los mozos á don Julián Castilla Ruiz, y tallador á don Hilario Cornejo Virumbrales.

Sesión del día 1.º de Marzo

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad nombrar testigos por parte de la Corporación, para que declaren en los expedientes de pobreza que se formen por esta Alcaldía á instancia de varios mozos del actual reemplazo y an-

teriores, á D. Ezequiel Torres Revilla y á D. Hilario Cornejo Virumbrales.

Sesión del día 8

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad que el Sr. Alcalde y Secretario de la Corporación, vayan en comisión á Logroño á conferenciar con el Sr. Gobernador civil, sobre asuntos municipales y á pagar el importe del primer trimestre á la Exema. Diputación por el contingente provincial, y que se cite para el día doce de los corrientes y hora de las siete de la tarde á la Junta municipal, para resolver lo que proceda, sobre una instancia presentada en esta Alcaldía por el vecino D. Celedonio Moneo y suscrita por otros varios.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron por unanimidad, se pague por la Depositaria á los dependientes del Municipio sus haberes correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual, así como cualquiera otra cuenta que tenga pendiente la Corporación; que se convoque á sesión para el día 21 del corriente y hora de las siete de la tarde á la Junta municipal, para que en vista de las gestiones practicadas por la Comisión que al efecto se nombró el día 12 del mes actual para conferenciar con los facultativos titulares, resolver en definitiva la instancia de que se hace mención en la sesión anterior, y que en la sesión del domingo próximo se fallarán los expedientes de pobreza, formados por esta Alcaldía á instancia de varios mozos del actual reemplazo y anteriores.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, durante el primero, tercero y cuarto trimestres del año de 1902, y encontrándolos conformes, que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión del día 29

Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Acordaron se expongan en las puertas de los colegios las listas electorales últimamente rectificadas, en cumplimiento de un Real decreto de fecha 26 de los corrientes.

Terminados los asuntos ordinarios, el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Abril del corriente año, aprobó el extracto de sesiones y acuerdos tomados en el primer trimestre de este ejercicio, acordando se remita al Exemo. Sr. Gobernador civil para

su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Cuzcurrita 20 de Mayo de 1903.

—Mateo Jorge.—V.º B.º: El Alcalde, Eduardo M. de Salinas.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

420

Don Julio Díaz Sala, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza, por indisposición del propietario;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos de los bienes dejados por Doña Gertrudis López de Quintana y Acedo, que falleció en esta ciudad en doce de Mayo de mil novecientos cuatro, en estado de soltera, á la edad de setenta y cuatro años, y era natural de Alfaro.

Que han comparecido á solicitar la herencia Doña Nicolasa López de Quintana y Acedo, hermana de doble vínculo de la finada, y sus sobrinos carnales Doña Dolores López de Quintana y García y Don Diego, Doña Guillermina, Don Eugenio y Don Santiago López de Quintana y Ribeaux; la primera como hija de Don Francisco, y los últimos de Don Diego López de Quintana, hermanos de Doña Gertrudis; y he acordado publicar edictos, anunciando la muerte intestada de la Doña Gertrudis López de Quintana y Acedo, llamando á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Zaragoza á once de Febrero de mil novecientos cinco.—Julio Díaz Sala.—Ante mí, José Guiltarte.

Juzgados Municipales

419

Don Juan Sáenz Martínez, Juez municipal de esta villa de Nieva de Cameros;

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en el sitio de costumbre.

Nieva de Cameros á once de Marzo de

mil novecientos cinco.—Juan Sáenz.—El Secretario interino, Nicolás Díez.

437

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, sin dotación alguna, solo con los derechos de aranceles judiciales.

Los que deseen solicitar dicha Secretaría, pueden hacerlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cihuri á tres de Marzo de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Pedro Uriarte

Anuncios Oficiales

AGONCILLO

429

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta villa correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que sea examinado por las personas que lo deseen y puedan hacerse las reclamaciones necesarias.

Agoncillo 15 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Julián Fernández.

LUMBRENAS

430

Terminado el reparto de consumos formado por el Ayuntamiento y Junta municipal para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, y al siguiente se reunirá para fallar las reclamaciones que se hubiesen presentado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Lumbreras 14 de Marzo de 1905.—El Alcalde interino, Raimundo Ruiz.

536

VILLARTA QUINTANA

Por la causa señalada en el caso 3.º del art. 43 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, se halla vacante en esta villa el cargo de Médico titular, dotado con el sueldo anual de 75 pesetas, por la asistencia de familias pobres.

Los aspirantes al cargo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio.

Villarta Quintana 28 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Dámaso Pérez.

OJACASTRO

441

Se anuncia vacante la plaza de Practicante de este pueblo con la asignación de 25 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además podrá cobrar de los vecinos sesenta fanegas de trigo por arreglo de la barba, conforme lo han venido haciendo hasta la fecha con los anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de ocho días, que se contarán desde la inserción del presente anuncio.

Ojacastró 22 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Manuel Crespo.

ALBELDA

444

Don Eusebio Gómez Río, Alcalde constitucional de Albelda;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, relativas al año de 1903, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los contribuyentes; pasado dicho plazo no serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

Albelda 21 de Febrero de 1905.—Eusebio Gómez.

BRIONES

445

Don Florencio Castrejana Pérez, segundo Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de esta villa de Briones;

Hago saber: Que hallándose instruyendo esta Alcaldía expediente, á fin de solicitar autorización para la venta de una casa propiedad del Ayuntamiento, con objeto de destinar su importe á pagos de la deuda municipal, se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el que tenga que hacer alguna reclamación, puede verificarlo dentro del término de 30 días en esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se remitirá el expediente á la Superioridad.

Briones 20 de Febrero de 1905.—Florencio Castrejana.—P. S. M., Máximo Oña.

CIHURI

446

Terminado el reparto vecinal por consumos del presente año, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal en la sesión que celebró en el día 22 del actual, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para todo aquel contribuyente que desee examinario á los efectos de reclamaciones que preceptúa el Reglamento vigente del ramo.

El expresado plazo dará principio desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber por medio del mismo para que llegue á conocimiento de todo el vecindario.

Cihuri 24 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás García Varona.

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, las cuentas municipales de esta villa de los ejercicios de 1902 y 1903, y á fin de que puedan ser examinadas por cuantos vecinos lo deseen, se hallan expuestas al público por el término de quince días, para la presentación de reclamaciones, pues terminado que sea este plazo, á contar desde esta fecha, no será admitida ninguna reclamación.

Cihuri 26 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Tomás García Varona.

NAVARRETE

439

Don Pablo Ramírez de Arellano y de la Plaza, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que confeccionado por la Comisión del regadío de Iregua de dicha villa, el repartimiento sobre los dueños de fincas que se riegan con las aguas del mismo, para atender á los gastos que se ocasionen en el actual año, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Navarrete 20 de Febrero de 1905.—Pablo R. de Arellano.

LAGUNILLA

438

Por dimisión del que la desempeñaba recientemente, ha quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 999 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para desempeñar el citado cargo, dirigirán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios al Sr. Alcalde que suscribe, en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lagunilla 3 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pedro Pérez.

LAGUNA DE CAMEROS

442

Don Julián Ayarza León, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que no habiéndose

presentado aspirante á la plaza de Médico titular de esta villa y partido según el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 3 de Octubre último, se anuncia nuevamente con el haber anual de 275 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y por la asistencia de una á diez familias pobres.

Los aspirantes que abrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Cameros 11 de Marzo de 1905.—Julián Ayarza.

ARENZANA DE ARRIBA

443

Don Nicanor Sáez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Arenzana de Arriba;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de consumos para el corriente año de 1905, queda expuesto al público por espacio de ocho días, para que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en dicho término, pues pasados que sean no serán admitidas.

Arenzana de Arriba 18 de Febrero de 1905.—Nicanor Sáez.

MUNILLA

450

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, el mozo del actual reemplazo Ramón Ruiz Ibáñez, número 3 del sorteo de esta villa, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido el correspondiente expediente de prófugo, habiendo sido declarado como tal por el Ayuntamiento.

Por tanto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excelentísima Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Munilla 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Santiago Fernández.

CIRUEÑA

455

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto de esta villa, Manzanares, Ciriñuela y Gallinero de Rioja, distante el que más de esta, que deberá ser la residencia del Sr. Médico, tres kilómetros escasos, con el sueldo anual de 500 pesetas, por la asistencia á la plaza de pobres.

Los Facultativos que deseen obtenerla y se hallen provistos de los requisitos necesarios al efecto, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, á contar desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Cirueña 21 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Cañas.

LUMBRERAS

457

Don Raimundo Ruiz Llorente, Regidor primero del Ayuntamiento, en funciones de Alcalde por enfermedad del propietario;

Hace saber: Que por renuncia del Médico titular de esta villa, se halla vacante la plaza de Beneficencia municipal con la dotación anual de 1.100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal por la asistencia de una á veinte familias pobres. Además percibirá otras 1.900 pesetas, pagadas por trimestres, por la asistencia á los vecinos pudientes, que verificará un cobrador especial nombrado por los mismos. Este partido consta de cuatro pueblos inclusa la matriz, distantes 3 kilómetros y medio Pajares, 5 San Andrés y 4 el Horcajo; los dos primeros en la carretera de Logroño á Soria y el otro camino de herradura muy bueno; la matriz dista de la capital de provincia 53 kilómetros carretera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de esta villa en término de un mes, acompañadas de la copia del título académico que tenga ó de hallarse incluidos en el escalafón formado con arreglo á la Ley de Sanidad vigente.

Lumbreras 7 de Marzo de 1905.—Raimundo Ruiz.